

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2023.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADO:** YEINER ALFONSO VILLALOBOS PÉREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00564-00.

VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCOLOMBIA S.A., actuando, a través de endosataria en procuración para el cobro, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **YEINER ALFONSO VILLALOBOS PÉREZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 5140093945, aportado junto con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor YEINER ALFONSO VILLALOBOS PÉREZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$18'760.001 M/cte, por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 5140093945, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

2) Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 1.2692% (porcentaje mensual del anual pactado al 16.34% en el pagaré) o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados entre el 21 de abril de 2022 y el 21 de agosto de 2022.

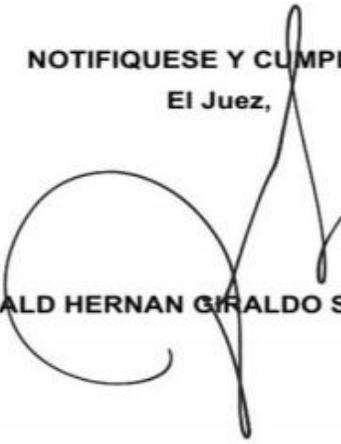
3) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 29 de agosto de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: TENER como endosataria en procuración para el cobro del demandante BANCOLOMBIA S.A. a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la T. P. No. 281.727 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00564-00.)

JPM